



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve de marzo del dos mil veintitrés

El representante judicial del demandado presenta renuncia al poder otorgado por éste.

El inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso prevé: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

Si bien el apoderado judicial acredita el pantallazo de la remisión del correo adjuntando la renuncia a su poderdante, no allegó la acreditación de entrega del mismo o que éste por cualquier medio tuvo acceso al mensaje de renuncia.

Así entonces, previamente a aceptar la renuncia anunciada, deberá cumplirse con la acreditación de la entrega ya mencionada.

No obstante, remítase al extremo demandado la presente providencia con la correspondiente prueba de entrega.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e66463566c493daa0d549378b1df07ff72adbfd90dadf0d4a8e254b8857e**

Documento generado en 09/03/2023 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>